

# burgos



## boletín oficial de la provincia

Núm. 162



Miércoles, 29 de agosto de 2012

cve: BOPBUR-2012-162

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

###### SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes	4
Notificaciones pendientes	5

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

###### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

###### Comisaría de Aguas

Notificación de la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador S/09/0004/11	6
--	---

###### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

###### Comisaría de Aguas

Modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos)	7
---	---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

###### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

###### Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio del Mueble de la Provincia de Burgos	9
Convenio Colectivo Provincial de Burgos de Comercio Mixto	26



## sumario

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 44

#### AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas 46

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 48

#### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de varias fincas rústicas en Moraza 49

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 51

Aprobación provisional de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en vía pública 52

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal 53

#### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Licitación para el arrendamiento del bien patrimonial municipal denominado «Casa Forestal Valdendrino» 54

#### AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA

Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio de 2012 56

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de modificación 5/2012: Suplemento de crédito 57

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción de las normas de tráfico urbano 58

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Subasta para la adjudicación de aprovechamiento de caza 60

Delegación de funciones en el Primer Teniente de Alcalde por ausencia de la Alcaldía 61



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA**

Subasta pública para el arrendamiento de fincas rústicas 62

### **AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 03/2012 63

### **AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO**

Aprobación inicial de nuevas ordenanzas y modificaciones fiscales 64

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA**

Solicitudes de licencias ambientales para ampliación de nave ganadera en Bezana y para bar-restaurante en Cabañas de Virtus 65

### **JUNTA VECINAL DE MARMELLAR DE ARRIBA**

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas (cuatro lotes) 66

### **JUNTA VECINAL DE VILLUSTO**

Cuenta general para el ejercicio de 2011 68



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
1439/2012	Acuerdo de iniciación	José Félix Bocos Abad	47303253G	C/ Pizarra 14 1 3 1 Getafe (Madrid)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
1454/2012	Acuerdo de iniciación	Santiago Andrés Agustín Chavarría	X8021628X	C/ Los Claveles Urb. Villaflores 120 Mejorada del Campo (Madrid)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
1471/2012	Acuerdo de iniciación	Christian Betanzos González	78929989S	C/ Llatzeret 25 2 1 Barcelona	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
1554/2012	Acuerdo de iniciación	Miriam Iglesias Silva	71288865C	C/ López Gemenio 21 1 21 Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	450,76 y destrucción de sustancia

Burgos, a 9 de agosto de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,  
José María Arribas Andrés



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
1428/2012	Acuerdo de iniciación	Ganix Andoni Navarro Ocejo	78920767Q	C/ José María Escorza 2 Dr 2.º Cn Bilbao (Vizcaya)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	330,57 y destrucción de sustancia
1529/2012	Acuerdo de iniciación	Daniel Beteta Montenegro	71348438T	C/ Ramón y Cajal 61 1 D Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	420,71 y destrucción de sustancia
1534/2012	Acuerdo de iniciación	Esteban Gabarri Miranda	71346770B	C/ Cantabria 4 4 A Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
1555/2012	Acuerdo de iniciación	Andoni Araico Hernando	71347224M	C/ Ciudad de Haro 2 7 D Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	30,05 y destrucción de sustancia

Burgos, a 10 de agosto de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,  
José María Arribas Andrés



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

##### Comisaría de Aguas

*Notificación de la propuesta de resolución recaída  
en el expediente sancionador S/09/0004/11*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Plaza de España, n.º 2 de Oviedo, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la presente publicación.

Expediente: S/09/0004/11. Sancionado: Leandro Gallarreta del Río. Término municipal de la infracción: Valle de Mena (Burgos). Término municipal del infractor: Bilbao (Vizcaya). Fecha propuesta de resolución: 13 de junio de 2012. Cuantía de la multa propuesta: 550,00 euros. Requerimiento propuesto: A fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, reponga las cosas a su primitivo estado y demoliendo a su costa el muro realizado en la zona de servidumbre de la margen izquierda del río Hijuela. Artículo de la Ley de Aguas: 116 d). Artículo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico: 315 c).

Oviedo, a 2 de agosto de 2012.

El Secretario General, P.D., el Jefe de Servicio  
de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos,  
Sigifredo Ramón Álvarez García



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/CP-1293/2011-BU (Alberca-INY) con destino a uso industrial en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia de Leche Pascual, S.A.U. (A09006172) solicitando la modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), por un volumen máximo anual de 1.930.896 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 75 l/s, y un caudal medio equivalente de 61,23 l/s, con destino a uso industrial, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 16 de julio de 2012, el otorgamiento de la modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Autorizar la modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado y cuyas características del derecho son:

Titular: Grupo Leche Pascual, S.A.U.

N.I.F.: A09006172.

Tipo de uso: Industrial (planta industrial de productos alimentarios y bebidas).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 1.930.896.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 75.

Caudal medio equivalente (l/s): 61,23.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 75 años desde la resolución de concesión administrativa de fecha 28 de enero de 2002.



El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de la concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio/Tramitación/Resoluciones de Concesión).

Valladolid, a 16 de julio de 2012.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,  
Rogelio Anta Otoresl



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de agosto de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo para el Comercio del Mueble de la provincia de Burgos. Código convenio 09000115011981.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para el Comercio del Mueble de la provincia de Burgos, suscrito el día 21 de junio de 2012, de una parte, por representantes de los empresarios de la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, y de otra, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 6 de agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (B.O.C.yL. de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 7 de agosto de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO DEL MUEBLE  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Partes contratantes.*

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., sindicatos más representativos.

Artículo 2.º – *Ámbito territorial.*

Este convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.º – *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º – *Ámbito personal.*

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – *Vigencia y duración.*

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2011. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2014.

Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el art. 85.3.d) del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Este convenio mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

Artículo 6.º – *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan.



Artículo 7.º – *Garantía «ad personam».*

Subsistirán, estrictamente «ad personam», las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 8.º – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

Artículo 9.º – *Salarios.*

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días naturales siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 2011 los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales correspondientes al año 2010, ya que la subida salarial para dicho año es del 0%. Se adjuntan a efectos informativos las tablas para el año 2011.

Para los años 2012 y 2013 los salarios serán los que figuran en las tablas salariales adjuntas que resultan de aplicar una subida a cada uno de dichos ejercicios del 1%.

Sólo en caso de que el IPC real registrado en España, acumulado durante el periodo 1/1/2011 a 31/12/2013 sea superior al 6%, las tablas del año 2013 serán revisadas e incrementadas en un 0,75%. Esta posible revisión, si finalmente se llevase a efecto, será tenida en cuenta para determinar las tablas de 2014. En caso de que procediera esta revisión para el año 2013, se generarán atrasos pagaderos desde el 1/1/2013 al 31/12/2013.

Las tablas salariales para el año 2014 serán el resultado de aplicar a las tablas salariales de 2013, en su caso revisadas, el porcentaje que resulte ser el IPC real del año 2013. Así, una vez conocida esta magnitud y la posible revisión salarial del párrafo anterior se elaborará la tabla salarial para 2014, la cual será definitiva, sin que quepa revisión salarial alguna sobre la misma.

Artículo 10.º – *Complementos salariales.*

Complemento personal de antigüedad consolidada. –

Este concepto quedó suprimido de forma definitiva, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, a partir del 31 de diciembre de 1998 –«Boletín Oficial» de la provincia de 4 de junio de 1998– mediante la oportuna compensación económica, que se integró en el recibo de salarios bajo la denominación de «antigüedad consolidada».

Dicho concepto no es compensable o absorbible, ni participa en los incrementos salariales que se pacten en convenio colectivo.

En consecuencia, ningún incremento de la antigüedad consolidada, ni devengo de nuevas antigüedades podrán derivarse del presente convenio.



Nocturnidad. –

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del Salario Base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Descuento en compras. –

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que ésta designe. convenio profesional. –

Se establece este plus, con objeto de que el personal mantenga una permanente adaptación a los requerimientos de su puesto de trabajo a nivel formativo.

Para tener derecho a percibir este complemento es necesario que el trabajador haya agotado sus posibilidades de promoción profesional, por encontrarse en el nivel profesional superior al que puede acceder por el transcurso del tiempo y la realización de la formación necesaria, la cual será provista, por las empresas, de acuerdo con la promoción profesional establecida en el presente convenio.

Al margen de la pertenencia al nivel profesional que se indica en el párrafo anterior, para generar el derecho a recibir este plus será necesario acreditar documentalmente haber recibido al menos 20 horas de formación presencial en el año inmediatamente anterior.

La formación recibida deberá tratar conocimientos y materias relacionadas con las actividades y habilidades propias del puesto de trabajo. A efectos de determinar la formación hábil se estará a lo establecido en los artículos reguladores de la formación y la promoción profesional.

El cómputo del plazo para recibir dicha formación comenzará el 1 de enero de 2008, de manera que será necesario recibir 20 horas de formación antes del 1 de enero de 2009 para percibir el plus durante todo el año 2009.

Este plus es temporal y no consolidable, de forma que se percibirá únicamente durante el año inmediatamente posterior al que se hayan recibido las horas de formación requeridas, perdiéndose inexorablemente al finalizar el año natural; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de generar este plus todos los años de este convenio si se cumplen los requisitos establecidos.

El importe del plus será el 1% de su salario base anual, prorrateado en las 15 pagas.

Nadie estará obligado a recibir la formación necesaria para la generación de este plus.

La formación que haya sido empleada por el trabajador para obtener una promoción profesional no será válida a los efectos de generar este plus.

Dietas. –

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas a donde radique la empresa deberán percibir una compensación en concepto de dietas



por un importe de 45 euros cuando se trate de dieta completa y de 25 euros por media dieta. No incluye pernocta.

Plus de desplazamiento. –

Los trabajadores cuyo centro de trabajo se ubique en polígonos industriales percibirán como complemento por este concepto la cantidad de 3,5 euros por día trabajado durante la vigencia del convenio.

Artículo 11.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias de «Verano», «Navidad» y «Beneficios», en la cuantía de una mensualidad del Salario Base de este convenio, más antigüedad consolidada. La paga de Verano será abonada antes del día 20 del mes de julio, la de Navidad antes del 20 de diciembre de cada año, y la de Beneficios antes del 30 de marzo del año siguiente.

Estas pagas tendrán carácter semestral, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de la liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

#### CAPÍTULO III. – JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 12.º – *Jornada laboral.*

La jornada ordinaria de trabajo para el personal afectado por el presente convenio durante toda su vigencia será de 1.794 horas anuales de trabajo efectivo.

Se cerrará los sábados por la tarde.

Si por necesidades del mercado o empresariales se tuviera que abrir los sábados por la tarde, habrá que contemplar los siguientes requisitos:

– La aceptación a desarrollar la actividad laboral en sábado por la tarde será totalmente voluntaria y no dependerá en ningún caso ni del tipo de contrato, ni de la jornada que se tuviera.

– Aquellos trabajadores que opten por trabajar el sábado por la tarde no incrementarán su jornada laboral semanal, sino que será una distribución dentro de la jornada que haya establecida en la empresa; si no la hubiera se establecerá una de tal modo que, en ningún caso, podrá superar las 40 horas semanales.

– Los trabajadores que voluntariamente hubieran incluido dentro de su jornada laboral el sábado tarde, podrán elegir hasta cinco tardes de sábado al año libres, además de los sábados que coincidan con alguna festividad de las 14 establecidas.

– Se crea un complemento de sábados tarde, consistente en el abono de 210 euros, por cada tarde de sábado trabajada.

– Todas las cuestiones aquí reseñadas serán de obligado cumplimiento, independientemente del tipo de contrato o jornada que se tenga o pudiera tener.



Artículo 13.º – *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones.

Se podrá dividir dicho periodo en dos partes, de las cuales una de ellas, 21 días –de elección del trabajador– podrá disfrutarse entre el 1 de junio y 30 de septiembre –en todo caso ininterrumpidamente–, siendo la otra, de 10 días, de libre fijación por la empresa.

Si a propuesta del empresario, por necesidades del servicio y/u organización del trabajo, y siempre que lo acepte el trabajador, éste no disfruta su período vacacional de verano de 21 días dentro de las fechas expresadas en el párrafo anterior, tendrá derecho a que se le abone una indemnización de 135 euros.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo período de disfrute. Si se produjera el alta durante el período vacacional previsto, los días hasta la finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 48 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa requiera una convalecencia equivalente.

Si las vacaciones no pudieran ser disfrutadas durante el año natural en el que se generan, podrán disfrutarse durante el primer trimestre natural del año siguiente.

CAPÍTULO IV. – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 14.º – *Permisos retribuidos.*

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a permisos retribuidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. – Permisos:

– Dos días por nacimiento de hijo, de los cuales, uno al menos, debe ser laborable, ampliándose a cuatro días cuando el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento al efecto.

– Hasta doce horas al año para acompañar a familiares con los que se conviva de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad a consulta médica. Deberá preavisarse con al menos 48 horas de antelación, siempre que sea posible, y deberá acreditarse la causa mediante el oportuno certificado médico.

– Cuatro días laborables por fallecimiento del cónyuge e hijos, ampliándose a cinco en caso de desplazamiento al efecto.

– Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro si el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto. El permiso por hospitalización se podrá utilizar mientras el familiar permanezca en el hospital.



Únicamente los permisos recogidos en los cuatro párrafos anteriores se extenderán y serán de aplicación en los mismos términos para las parejas de hecho legalmente constituidas. A tal efecto deberá acreditarse la condición de pareja de hecho mediante certificación emitida por el registro correspondiente o en caso de no existir tal registro en el municipio, mediante certificación de convivencia.

– Un día por asuntos propios, que deberá comunicarse a la empresa con un mínimo de tres días hábiles de antelación y que no podrá utilizarse para el disfrute de puentes, ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal, que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubieren presentado antes su solicitud.

2. – A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, a distribuir entre los cónyuges a opción de la interesada, siempre que las seis primeras semanas inmediatamente posteriores al parto sean disfrutadas por la madre.

Igualmente, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

#### CAPÍTULO V. – MEJORAS SOCIALES

##### Artículo 15.º – *Incapacidad temporal.*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º – En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social o Mutua, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º – Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.



Artículo 16.º – *Plus de permanencia en la empresa.*

Los trabajadores, al cumplir cada decenio de permanencia en una misma empresa, percibirán por una sola vez una paga por importe del Salario Base mensual, que podrá ser prorrateada en los doce meses siguientes a la fecha de generación. Se generará una sola paga por cada decenio cumplido.

Este plus se percibirá únicamente por los trabajadores que cumplan decenio a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 17.º – *Seguro de accidentes y responsabilidad civil.*

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

– Fallecimiento por accidente laboral:

Indemnización: 19.000 euros a percibir por los herederos.

– Incapacidad permanente total o absoluta por accidente laboral o gran invalidez:

Indemnización: 22.000 euros, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de cómo se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos para su consulta.

Los empresarios deberán incluir en su póliza de responsabilidad civil los deterioros, roturas o pérdidas de los bienes materiales de sus empleados producidos en el desarrollo de su actividad laboral.

En caso de que la empresa se viera obligada a abonar al trabajador una indemnización por responsabilidad civil derivada de accidente laboral que diera lugar al percibo de las cantidades aseguradas, éstas serán detraídas de la cantidad total a pagar por la empresa.

Artículo 18.º – *Ropa de trabajo.*

La empresa facilitará al menos dos equipaciones de ropa de trabajo cuando se obligue a llevar una determinada; de no existir tal obligación únicamente se les facilitará a los trabajadores de aquellos grupos de actividad que razonablemente tengan un desgaste particular por razón de su puesto de trabajo, y en todo caso, al personal de servicios auxiliares.

Artículo 19.º – *Conciliación de la vida familiar.*

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/99, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de contrato por maternidad y permiso de lactancia, recogidos en los arts. 48.4 y 37.4 del citado Estatuto. Igualmente las partes asumen la Ley de Igualdad en su integridad.



Artículo 20.º – *Jubilación forzosa.*

Los trabajadores se jubilarán con carácter forzoso al cumplir la edad ordinaria de jubilación a los 65 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. – El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubiertos como mínimo los años necesarios de cotización a la Seguridad Social, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva al 100%.

2. – La empresa deberá contratar a otro trabajador para su plantilla con contrato indefinido.

Artículo 21.º – *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho subjetivo de solicitar de la empresa la jubilación parcial y la reducción de jornada de entre los límites legales, cuando se reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial, el de la edad, que no podrá ser inferior a 60 años.

A petición del trabajador la empresa establecerá, de acuerdo con él, un contrato a tiempo parcial por el que aquél reduzca su jornada de trabajo y su salario dentro de los porcentajes establecidos. La concesión de la jubilación parcial será obligatoria para la empresa.

La solicitud se deberá remitir a la empresa o empresas con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Cuando los trabajadores/as soliciten la jubilación parcial y la reducción de jornada en los límites máximos legalmente previstos de la jornada que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y la jornada completa dentro de cada año natural restante para la jubilación.

Artículo 22.º – *Cláusula de no discriminación.*

Las parte firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad; por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén en colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Todos los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndoles el derecho de presentar denuncias.



#### CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 23.º – *Faltas muy graves.*

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio de 1996, y disposiciones vigentes de carácter general.

#### CAPÍTULO VII. – SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

##### Artículo 24.º – *Salud laboral.*

Las partes firmantes de este convenio declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre.

En concordancia con lo antes expuesto, todas las empresas del sector dispondrán de la Evaluación de Riesgos actualizada; un Plan de Prevención y Vigilancia de la Salud de los Trabajadores. A los efectos del Servicio de Prevención, se estará a la normativa vigente.

Para ello, ambas partes convienen en colaborar para la información y formación de los trabajadores, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores, dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

El cambio de Mutua y Servicio de Prevención se consultará previamente a los representantes de los trabajadores.

#### CAPÍTULO VIII. – CONTRATACIÓN

##### Artículo 25.º – *Contratos eventuales por circunstancias del mercado.*

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un período de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización equivalente a doce días de salario por año trabajado, encontrándose



incluida dentro de dicha liquidación la indemnización legal correspondiente contemplada en el Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 26.º – Contratos temporales de duración determinada y formativos.*

Los contratos en prácticas serán retribuidos con un salario equivalente al 80% el primer año y 90% en el segundo, del establecido en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo puesto de trabajo o equivalente.

Dichos contratos llevarán consigo el derecho a una indemnización de dos días por mes, en el supuesto de que el trabajador no siga prestando servicios en la empresa.

A su finalización se entregará al trabajador el correspondiente certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos desempeñados y las tareas realizadas.

En los contratos para la formación, la retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, siempre que el tiempo de formación no supere el 15% del total.

*Artículo 27.º – Periodo de prueba.*

Se establece un periodo de prueba para las personas de nuevo ingreso en la empresa de 3 meses para los del Grupo I, 1 mes para los del Grupo II y de 15 días para los del Grupo III.

*Artículo 28.º – Cese y preaviso.*

En los contratos de duración superior a 6 meses será obligatorio tanto para la empresa como para el trabajador preavisar por escrito con una antelación mínima a la finalización del contrato de un mes si pertenece al Grupo Profesional I y con siete días de antelación, si pertenece al Grupo Profesional II o III; no obstante, si quien desee abandonar la empresa fuera el único vendedor adscrito a un establecimiento, el preaviso deberá ser de al menos quince días.

El incumplimiento del preaviso establecido, por cualquiera de las partes, dará lugar a la otra a abonar o descontar de la liquidación final el importe del salario de los días de preaviso no respetado.

#### CAPÍTULO IX. – FORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

*Artículo 29.º – Formación.*

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que los mismos podrán desarrollar sus efectos en su ámbito funcional.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Las horas de formación recibidas que formen parte de los módulos formativos tendentes a la consecución de Unidades de Competencia de alguna de las Cualificaciones Profesionales de la Familia del Sector del Comercio, establecidas por el Instituto Nacional de Cualificaciones, serán consideradas horas de formación válidas a todos los efectos.



Si el trabajador acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que ésta participe pertenecientes a: Planes formativos de las empresas; acciones bonificables de las empresas; acciones de contratos programa en los que ésta participe o apruebe expresamente, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia y aprovechamiento; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

El trabajador no tendrá derecho a esta compensación si la formación recibida le sirviera para subir de nivel profesional o se aplicara a la exigencia prevista para disfrutar de los Pluses de Adaptación al Puesto de Trabajo o del Plus de Estímulo Promocional; no obstante sí recibirá compensación por el exceso de horas establecido en estos dos supuestos.

Con el fin de garantizar el acceso a la formación y reciclaje por parte de todos los trabajadores, la Federación de Empresarios de Comercio presentará anualmente un Plan de Formación a la Comisión Paritaria para su conocimiento y difusión.

Si a lo largo de la vigencia del convenio la oferta formativa fuese insuficiente para cubrir la demanda del sector, la Comisión Paritaria determinará la manera de garantizar este derecho fundamental a los trabajadores del sector.

Artículo 30.º – *Clasificación profesional.*

Clasificación de puestos por Grupos Profesionales:

– Grupo I: Sus funciones suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Tienen responsabilidad última dentro de su área, representando la autoridad última sobre el personal.

– Grupo II: Realizan funciones que exigen habitualmente iniciativas por parte de los trabajadores encargados de su ejecución con autonomía completa. Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Normalmente supondrá corresponsabilidad de mando.

– Grupo III: Realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos que se realizan bajo instrucciones, con una autonomía limitada y un total grado de dependencia jerárquica.

Dentro de cada uno de estos grupos profesionales, se distinguen los siguientes puestos de trabajo, en función del área de actividad:

Dentro del Grupo I se encuentran los siguientes puestos de trabajo:

– Gerente: Es quien a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la política de la misma dirige y coordina las actividades de gestión financiera, compra de mercaderías y contratación de personal.

– Encargado de establecimiento: Es el que está al frente de un establecimiento, y asume la dirección superior sobre el personal de dicho establecimiento, siendo posible que asuma la dirección de varios establecimientos o sucursales dentro de la misma plaza.



– Jefe de Administración: Es el que provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las tareas administrativas de una empresa.

Dentro del Grupo II se encuadran los siguientes puestos de trabajo:

– Oficial de Administración: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil y/o comercial, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, llevanza de la contabilidad de la empresa, liquidación de salarios y seguros sociales, etc.

– Vendedor «A»: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. Tendrá necesariamente bajo su control al resto de personal de ventas de los establecimientos que se encuentren a su cargo. En todo establecimiento deberá haber al menos una persona del Grupo I o del Grupo II dedicada a la venta durante al menos el 50% de la jornada.

– Oficial de Servicios Específicos: Es el que dentro de las funciones que auxilian, con un carácter específico, a la actividad comercial, como son la decoración, escaparatismo, electricidad, informática, almacén, montaje, etc., asume las funciones de dirección y gestión de las mismas, con responsabilidad y control sobre las personas de apoyo.

Dentro del Grupo III se encuentran los siguientes puestos de trabajo:

– Auxiliar de administración «A» y «B»: Es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales en la ejecución de trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, informática, etc.

– Vendedor «B» y «C»: Es el que auxilia al Vendedor «A», Encargado de establecimiento o Gerente en sus funciones de venta, facilitándoles la labor, realizando por sí operaciones de venta.

– Auxiliar de Servicios Específicos y Genéricos «A», «B» y «C»: Es el que dentro de las funciones auxiliares de la empresa, habiendo realizado aprendizaje y bajo la dirección del personal técnico en caso de servicios específicos, auxilia en las funciones básicas que se le encomienden relativas a dichas actividades. En este grupo, dentro de los servicios genéricos se encuentra todo el personal de limpieza, vigilancia y ordenanzas. El nivel «C» únicamente queda reservado a los menores de edad.

Se entenderán incluidos dentro de los «servicios específicos» a aquellos trabajadores que dediquen al menos un 50% de jornada al desarrollo de una misma tarea, salvo los reseñados en el párrafo anterior. En otro caso serán incluidos en la categoría de «servicios genéricos».



## Artículo 31.º – Promoción profesional.

Para ascender de Grupo Profesional se deberá producir un cambio en las funciones desempeñadas por el trabajador, de suerte que sus tareas pasen a ser las propias del grupo profesional superior. Por tanto, la permanencia en la empresa y formación no serán suficientes para el ascenso de grupo profesional, a excepción de las salvedades que se recogen expresamente en este artículo.

Los trabajadores subirán de nivel profesional teniendo en cuenta su experiencia en el sector de actividad al que es de aplicación este convenio, y particularmente la experiencia adquirida dentro de la propia empresa, así como considerando los conocimientos adquiridos a través de acciones formativas programadas por la empresa o por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, referida ineludiblemente a los contenidos del puesto de trabajo.

Ambas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente.

La subida de nivel profesional se producirá exclusivamente dentro del grupo profesional en el que se encuentre el trabajador, con las únicas excepciones de las áreas de venta y administración, en las que se podrá promocionar del Grupo III al Grupo II, sin que sea necesario en este caso un cambio de las funciones desempeñadas.

**SISTEMA DE PROMOCIÓN**

– Áreas de actividades:

	GERENCIA	VENTAS	ADMINISTRACION	SERV.AUXILIARES ESPECIFICOS	SERV.AUXILIARES GENERICOS
G I	Gerente	Encargado Establecimiento	Jefe administración		
G II		Vendedor A	Oficial Administración	Oficial	
G III		Vendedor B Vendedor C	Auxiliar A Auxiliar B	Auxiliar A Auxiliar B	Auxiliar A Auxiliar B Auxiliar C

– Área de ventas: El nivel de acceso al sector para los trabajadores será el de Vendedor «C».

Para promocionar a Vendedor «B» se requerirá 2 años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

Para promocionar de Vendedor «B» a Vendedor «A» se requerirá tres años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

– Área administrativa: El nivel de acceso al sector será el de Auxiliar «B» de Administración.

Para promocionar a Auxiliar «A» se requerirá dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Para promocionar de Auxiliar «A» a Oficial: Tres años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.



– Área de servicios específicos: El nivel de acceso será el de Auxiliar «B».

Para promocionar a Auxiliar «A» se precisará dos años de permanencia y 40 horas de formación.

– Área de servicios genéricos: El nivel de acceso será el de Auxiliar «B».

Para promocionar a Auxiliar «B» se precisará 2 años de permanencia y 40 horas de formación.

Para promocionar de Auxiliar «B» a Auxiliar «A» se requerirá dos años de permanencia y 40 horas de formación.

Aquellos trabajadores de nuevo ingreso que hayan prestado sus servicios en otra empresa que comercialice la misma clase de productos, durante al menos 2 años dentro de los 5 años anteriores a la incorporación, verán disminuida la obligación de permanencia y las horas de formación a la mitad, para acceder a la primera promoción profesional.

Los trabajadores que inicien su prestación de servicios siendo menores de edad y hasta que alcancen los 18 años permanecerán en el área de servicios auxiliares generales como Auxiliar «C». Una vez alcanzada la mayoría de edad se encuadrarán en el área que corresponda.

La formación deberá haber sido recibida dentro de los últimos cinco años al momento en el que se pretenda subir de nivel profesional y deberá acreditarse.

La formación que sea tenida en cuenta para la subida de nivel no podrá ser considerada para la percepción del plus de adaptación profesional.

#### CAPÍTULO X. – DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Resolución de conflictos.*

La Comisión Paritaria del convenio es el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, y está integrada por dos vocales designados por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y otros dos vocales designados por las Centrales Sindicales, uno en representación de U.G.T. y otro de CC.OO.

Será preceptivo someter a dicha Comisión Paritaria, con carácter previo a cualquier reclamación judicial, cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación y aplicación de este convenio, especialmente los conflictos derivados de la reclasificación profesional y del plus de adaptación profesional.

A los efectos de la resolución de los posibles conflictos que puedan surgir en la aplicación del presente convenio al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 del ET, se deberá someter con carácter previo la discrepancia a la Comisión Paritaria. Si no fuera resuelta por ésta, se seguirán los trámites previstos por el art. 82.3 del ET.

Segunda. –

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.



Tercera. –

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el Modelo de finiquito siguiente:

He recibido de la empresa ..... , la cantidad de ..... euros, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de Extraordinarias y Beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en ..... a ..... de ..... de.....

SÍ/NO desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El trabajador

Fdo.: La empresa

Por la representación legal del trabajador,

Fdo.: .....

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez siguientes días para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

La liquidación final de salarios debe entregarse y abonarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la relación laboral. Cada día de retraso adicional generará una indemnización al trabajador de un día de salario hasta un máximo de 15 días de indemnización.

*Disposición transitoria. –*

Debido al extenso periodo de vigencia, ambas partes manifiestan su voluntad de establecer reuniones durante la vigencia del convenio para ir estudiando una posible mejor estructuración de los ámbitos de aplicación de los convenios de comercio y para poder adaptarlo a las posibles modificaciones legislativas que pudieran darse en el ámbito de la contratación y de la negociación colectiva.

Burgos, julio 2012.

\* \* \*



## CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL MUEBLE

GRUPO	CATEGORIA UNIFICADA	MES AÑO	SALARIO 2011	SALARIO 2012	SALARIO 2013
<b>GRUPO I</b>	<b>Gerencia</b> Gerente		1.401,36 <b>21.020,44</b>	1.415,37 <b>21.230,60</b>	1.429,53 <b>21.442,91</b>
	<b>Ventas</b> Encargado Establecimiento		1.186,91 <b>17.803,60</b>	1.198,78 <b>17.981,69</b>	1.210,77 <b>18.161,50</b>
	<b>Administración</b> Jefe de Administración		1.299,97 <b>19.499,52</b>	1.312,97 <b>19.694,55</b>	1.326,10 <b>19.891,49</b>
<b>GRUPO II</b>	<b>Ventas</b> Vendedor A		1.114,63 <b>16.719,45</b>	1.125,78 <b>16.886,64</b>	1.137,03 <b>17.055,51</b>
	<b>Administración</b> Oficial de Administración		1.135,63 <b>17.034,43</b>	1.146,99 <b>17.204,79</b>	1.158,46 <b>17.376,84</b>
	<b>Servicios Auxiliares Específicos</b> Oficial		1.203,23 <b>18.048,49</b>	1.215,26 <b>18.228,93</b>	1.227,41 <b>18.411,22</b>
<b>GRUPO III</b>	<b>Ventas</b> Vendedor B		1.044,70 <b>15.670,56</b>	1.055,15 <b>15.827,21</b>	1.065,70 <b>15.985,48</b>
	Vendedor C		1.016,72 <b>15.250,85</b>	1.026,89 <b>15.403,31</b>	1.037,16 <b>15.557,34</b>
	<b>Administración</b> Auxiliar A		1.044,46 <b>15.666,83</b>	1.054,90 <b>15.823,57</b>	1.065,45 <b>15.981,80</b>
	Auxiliar B		1.016,72 <b>15.250,85</b>	1.026,89 <b>15.403,31</b>	1.037,16 <b>15.557,34</b>
	<b>Servicios Auxiliares Específicos</b> Auxiliar A		1.086,65 <b>16.299,77</b>	1.097,52 <b>16.462,75</b>	1.108,49 <b>16.627,37</b>
	Auxiliar B		1.049,36 <b>15.740,45</b>	1.059,85 <b>15.897,80</b>	1.070,45 16.056,78
	<b>Servicios Auxiliares Genericos</b> Auxiliar A		1.086,65 <b>16.299,77</b>	1.097,52 <b>16.462,75</b>	1.108,49 <b>16.627,37</b>
	Auxiliar B		1.016,72 <b>15.250,85</b>	1.026,89 <b>15.403,31</b>	<b>1.037,16</b> 15.557,34
	Auxiliar C		837,73 <b>12.565,93</b>	846,11 <b>12.691,61</b>	854,57 <b>12.818,53</b>



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de agosto de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial de Burgos de Comercio Mixto. Código Convenio 09000105011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Burgos de Comercio Mixto, suscrito el día 21 de junio de 2012, de una parte, por representantes de los empresarios de la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, y de otra, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 6 de agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (B.O.C.yL. 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 7 de agosto de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE LAS ACTIVIDADES  
DE COMERCIO MIXTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Partes contratantes:*

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación de Empresarios de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., sindicatos más representativos a nivel provincial.

Artículo 2.º – *Ámbito territorial:*

Este convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el art. 3.º del presente convenio.

Artículo 3.º – *Ámbito funcional:*

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o regida por el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º – *Ámbito personal:*

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1.º del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – *Vigencia y duración:*

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2011. Su duración será de cuatro años finalizando el 31 de diciembre de 2014.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.3d) del R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Este convenio mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

Artículo 6.º – *Compensación y absorción:*

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.



Artículo 7.º – *Garantía «ad personam»:*

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir, consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 8.º – *Vinculación a la totalidad:*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

Artículo 9.º – *Salarios:*

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días naturales siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 2011 los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales correspondientes al año 2010, ya que la subida salarial para dicho año es del 0%. Se adjuntan a efectos informativos las tablas para el año 2011.

Para los años 2012 y 2013 los salarios serán los que figuran en las tablas salariales adjuntas y que resultan de aplicar una subida a cada año de dichos ejercicios del 1%.

Sólo en caso de que el IPC real registrado en España, acumulado durante el periodo 1/1/2011 a 31/12/2013 sea superior al 6%, las tablas del año 2013 serán revisadas e incrementadas en un 0,75%. Esta posible revisión, si finalmente se llevase a efecto, será tomada en cuenta para determinar las tablas de 2014. En caso de que procediera esta revisión para el año 2013, se generarán atrasos pagaderos desde el 1/1/2013 al 31/12/2013.

Las tablas salariales para el año 2014 serán el resultado de aplicar a las tablas salariales del 2013, en su caso revisadas, el porcentaje que resulte ser el IPC real del año 2013. Así, una vez conocida esta magnitud y la posible revisión salarial del párrafo anterior, se elaborará la tabla salarial para 2014, la cual será definitiva, sin que quepa revisión salarial alguna sobre la misma.

Artículo 10.º – *Complementos salariales:*

– Complemento personal de antigüedad consolidada.

Este concepto quedó suprimido de forma definitiva, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, a partir del 31 de diciembre de 1998 –«Boletín Oficial» de la provincia 4/6/98– mediante la oportuna compensación económica, que se integró en el recibo de salarios bajo la denominación de «antigüedad consolidada».

Dicho concepto no es compensable o absorbible, ni participa en los incrementos salariales que se pacten en convenio colectivo.

En consecuencia, ningún incremento de la antigüedad consolidada, ni devengo de nuevas antigüedades podrán derivarse del presente convenio.



– Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

– Descuento en compras.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que ésta designe.

– Plus de adaptación profesional.

Se establece este plus, con objeto de que el personal mantenga una permanente adaptación a los requerimientos de su puesto de trabajo a nivel formativo.

Para tener derecho a percibir este complemento es necesario que el trabajador haya agotado sus posibilidades de promoción profesional, por encontrarse en el nivel profesional superior al que puede acceder por el transcurso del tiempo y la realización de la formación necesaria, la cual será provista, por las empresas, de acuerdo con la promoción profesional establecida en el presente convenio.

Al margen de la pertenencia al nivel profesional que se indica en el párrafo anterior, para generar el derecho a recibir este plus será necesario acreditar documentalmente haber recibido al menos 20 horas de formación presencial en el año inmediatamente anterior.

La formación recibida deberá tratar conocimientos y materias relacionadas con las actividades y habilidades propias del puesto de trabajo. A efectos de determinar la formación hábil se estará a lo establecido en los artículos reguladores de la formación y la promoción profesional.

El cómputo del plazo para recibir dicha formación comenzará el 1 de enero de 2008, de manera que será necesario recibir 20 horas de formación antes del 1 de enero de 2009 para percibir el plus durante todo el año 2009.

Este plus es temporal y no consolidable, de forma que se percibirá únicamente durante el año inmediatamente posterior al que se hayan recibido las horas de formación requeridas, perdiéndose inexorablemente al finalizar el año natural; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de generar este plus todos los años de este convenio si se cumplen los requisitos establecidos.

El importe del plus será el 1% de su salario base anual, prorrateado en las 15 pagas.

Nadie estará obligado a recibir la formación necesaria para la generación de este plus.

La formación que haya sido empleada por el trabajador para obtener una promoción profesional no será válida a los efectos de generar este plus.

– Dietas.

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas a donde radique la empresa deberán percibir una compensación en concepto de die-



tas por un importe de 45,00 euros cuando se trate de dieta completa y de 25,00 euros por media dieta. No incluye pernocta.

– Plus de desplazamiento.

Los trabajadores que presten servicios en polígonos industriales percibirán como complemento por este concepto la cantidad de 3,50 euros por día trabajado durante la vigencia del convenio.

Artículo 11.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en «Verano», «Navidad» y «Beneficios», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este convenio más la antigüedad consolidada cada una de ellas. La paga de Verano será abonada antes del día 20 del mes de julio, la de Navidad antes del 20 de diciembre de cada año, y la de Beneficios antes del 30 de marzo del año siguiente.

Estas pagas tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

#### CAPÍTULO III. – JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 12.º – *Jornada laboral:*

La jornada ordinaria de trabajo para el personal afectado por el presente convenio durante toda la vigencia del convenio colectivo será de 1.794 horas anuales de trabajo efectivo.

Se cerrará los sábados por la tarde salvo pacto expreso, con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde. Dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 13.º – *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 21 días a disfrutar entre el 1 de junio y 30 de septiembre y la empresa los otros 10 días restantes a lo largo del año.

Si a propuesta del empresario, por necesidades del servicio y/u organización del trabajo, y siempre que lo acepte el trabajador, éste no disfruta su período vacacional de verano de 21 días dentro de las fechas expresadas en el párrafo anterior, tendrá derecho a que se le abone una compensación de 135 euros.



Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo período de disfrute. Si se produjera el alta durante el período vacacional previsto, los días hasta la finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 48 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa requiera una convalecencia equivalente.

Si las vacaciones no pudieran ser disfrutadas durante el año natural en el que se generan, podrán disfrutarse durante el primer trimestre natural del año siguiente.

#### CAPÍTULO IV. – PERMISOS Y LICENCIAS

##### Artículo 14.º – *Permisos retribuidos:*

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a permisos retribuidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

##### 1. Permisos:

– Dos días por nacimiento de hijo, de los cuales, uno al menos, debe ser laborable, ampliándose a cuatro días cuando el trabajador tenga que hacer un desplazamiento al efecto.

– Hasta doce horas al año para acompañar a familiares con los que se conviva de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad a consulta médica. Deberá preavisarse con al menos 48 horas de antelación, siempre que sea posible, y deberá acreditarse la causa mediante el oportuno certificado médico.

– Cuatro días laborables por fallecimiento de cónyuge o hijos, ampliándose a cinco en caso de desplazamiento al efecto.

– Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro si el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto.

El permiso por hospitalización se podrá utilizar mientras el familiar permanezca en el hospital.

Únicamente los permisos recogidos en los cuatro párrafos anteriores se extenderán y serán de aplicación en los mismos términos para las parejas de hecho legalmente constituidas. A tal efecto deberá acreditarse la condición de pareja de hecho mediante certificación emitida por el registro correspondiente o en caso de no existir tal registro en el municipio, mediante certificación de convivencia.

– Un día por asuntos propios, que deberá comunicarse a la empresa con un mínimo de tres días hábiles de antelación y que no podrá utilizarse para el disfrute de puentes, ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal, que impliquen el disfrute de este día



por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubieren presentado antes su solicitud.

2. A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, a distribuir a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Igualmente, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

#### CAPÍTULO V. – OTRAS PERCEPCIONES Y MEJORAS SOCIALES

##### Artículo 15.º – *Incapacidad temporal:*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º – En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social o Mutua, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º – Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

##### Artículo 16.º – *Plus de permanencia en la empresa.*

Los trabajadores, al cumplir cada decenio de permanencia en una misma empresa, percibirán por una sola vez una paga por importe del salario base mensual, que podrá ser prorrateada en los doce meses siguientes a la fecha de generación. Se generará una sola paga por cada decenio cumplido.

Este plus se percibirá únicamente por los trabajadores que cumplan decenio a partir del 1 de enero de 2008.



*Artículo 17.º – Seguro de accidentes y responsabilidad civil:*

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

– Fallecimiento por accidente laboral:

Indemnización: 19.000 euros a percibir por los herederos.

– Incapacidad permanente total o absoluta por accidente laboral o gran invalidez:

Indemnización: 22.000 euros, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de cómo se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos para su consulta.

Los empresarios deberán incluir en su póliza de responsabilidad civil los deterioros, roturas o pérdidas de los bienes materiales de sus empleados producidos en el desarrollo de su actividad laboral.

En caso de que la empresa se viera obligada a abonar al trabajador una indemnización por responsabilidad civil derivada de accidente laboral que diera lugar al percibo de las cantidades aseguradas, éstas serán detraídas de la cantidad total a pagar por la empresa.

*Artículo 18.º – Ayuda por defunción:*

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará ésta obligada a satisfacer a sus derechos habientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades, calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

*Artículo 19.º – Conciliación de la vida familiar:*

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/99 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de contrato por maternidad y permiso de lactancia, recogidos en los arts. 48.4 y 37.4 del citado Estatuto. Igualmente las partes asumen la Ley de Igualdad en su integridad.



*Artículo 20.º – Jubilación forzosa:*

Los trabajadores se jubilarán con carácter forzoso al cumplir la edad ordinaria de jubilación a los 65 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubiertos como mínimo los años necesarios de cotización a la Seguridad Social, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva al 100%.

2. La empresa deberá contratar a otro trabajador para su plantilla con contrato indefinido.

*Artículo 21.º – Jubilación parcial y contrato de relevo:*

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho subjetivo de solicitar de la empresa la jubilación parcial y la reducción de jornada de entre los límites legales y un máximo de un 85%, cuando se reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial, el de la edad, que no podrá ser inferior a 60 años.

A petición del trabajador la empresa establecerá, de acuerdo con él, un contrato a tiempo parcial por el que aquél reduzca su jornada de trabajo y su salario dentro de los porcentajes establecidos. La concesión de la jubilación parcial será obligatoria para la empresa.

La solicitud se deberá remitir a la empresa o empresas con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Cuando los trabajadores/as soliciten la jubilación parcial y la reducción de jornada en los límites máximos legalmente previstos de la jornada que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y la jornada completa dentro de cada año natural restante para la jubilación.

*Artículo 22.º – Cláusula de no discriminación:*

Las parte firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad; por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de las y los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén en colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Todos los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndoles el derecho de presentar denuncias.



CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.º – *Faltas muy graves:*

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la sustitución de la Ordenanza de Comercio de 1996 y disposiciones vigentes de carácter general.

CAPÍTULO VII. – SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

Artículo 24.º – *Salud laboral:*

Las partes firmantes de este acuerdo declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre.

En concordancia con lo antes expuesto, todas las empresas del sector dispondrán de la Evaluación de Riesgos actualizada; un Plan de Prevención. A los efectos del Servicio de Prevención, se estará a la normativa vigente.

Para ello, ambas partes convienen en colaborar para la información y formación de los trabajadores, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores, dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

El cambio de Mutua se consultará previamente a los representantes de los trabajadores.

Artículo 25.º – *Ropa de trabajo:*

Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que corresponda a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.



CAPÍTULO VIII. – CONTRATACIÓN

Artículo 26.º – *Contratos eventuales por circunstancias del mercado:*

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un período de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización equivalente a doce días de salario por año trabajado, encontrándose incluida dentro de dicha liquidación la indemnización legal correspondiente contemplada en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.º – *Contratos temporales de duración determinada y formativos:*

Los contratos en prácticas serán retribuidos con un salario equivalente al 80% el primer año y 90% en el segundo, del establecido en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo puesto de trabajo o equivalente.

Dichos contratos llevarán consigo el derecho a una indemnización de dos días por mes, en el supuesto de que el trabajador no siga prestando servicios en la empresa.

A su finalización se entregará al trabajador el correspondiente certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos desempeñados y las tareas realizadas.

En los contratos para la formación, la retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, siempre que el tiempo de formación no supere el 15% del total.

Artículo 28.º – *Periodo de prueba:*

Se establece un periodo de prueba para las personas de nuevo ingreso en la empresa de 3 meses para los del Grupo I, 1 mes para los del Grupo II y de 15 días para los del Grupo III.

Artículo 29.º – *Cese y preaviso:*

En los contratos de duración superior a 6 meses será obligatorio tanto para la empresa como para el trabajador preavisar por escrito con una antelación mínima a la finalización del contrato de un mes si pertenece al Grupo Profesional I y con siete días de antelación, si pertenece al Grupo Profesional II o III; no obstante, si quien desee abandonar la empresa fuera el único vendedor adscrito a un establecimiento, el preaviso deberá ser de al menos quince días.

El incumplimiento del preaviso establecido, por cualquiera de las partes, dará lugar a la otra a abonar o descontar de la liquidación final el importe del salario de los días de preaviso no respetado.



CAPÍTULO IX. – FORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30.º – *Formación:*

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que los mismos podrán desarrollar sus efectos en su ámbito funcional.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Las horas de formación recibidas que formen parte de los módulos formativos tendentes a la consecución de Unidades de Competencia de alguna de las Cualificaciones Profesionales de la Familia del Sector del Comercio, establecidas por el Instituto Nacional de Cualificaciones, serán consideradas horas de formación válidas a todos los efectos.

Si el trabajador acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que ésta participe pertenecientes a: Planes formativos de las empresas; acciones bonificables de las empresas; acciones de contratos programa en los que ésta participe o apruebe expresamente, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia y aprovechamiento; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

El trabajador no tendrá derecho a esta compensación si la formación recibida le sirviera para subir el nivel profesional o se aplicara a la exigencia prevista para disfrutar del Plus de Adaptación Profesional; no obstante sí recibirá compensación por el exceso de horas establecido en estos dos supuestos.

Con el fin de garantizar el acceso a la formación y reciclaje por parte de todos los trabajadores, la FEC presentará anualmente un plan de formación a la Comisión Paritaria para su conocimiento y difusión.

Si a lo largo de la vigencia del convenio la oferta formativa fuese insuficiente para atender a la demanda del sector, la Comisión Paritaria determinará la manera de garantizar este derecho fundamental a los trabajadores.

Artículo 31.º – *Clasificación profesional:*

Clasificación de puestos por Grupos Profesionales:

Grupo I: Sus funciones suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Tienen responsabilidad última dentro de su área, representando la autoridad última sobre el personal.

Grupo II: Realizan funciones que exigen habitualmente iniciativas por parte de los trabajadores encargados de su ejecución con autonomía completa. Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Normalmente supondrá corresponsabilidad de mando.



Grupo III: Realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos que se realizan bajo instrucciones, con una autonomía limitada y un total grado de dependencia jerárquica.

Dentro de cada uno de estos grupos profesionales se distinguen los siguientes puestos de trabajo, en función del área de actividad:

Dentro del Grupo I se encuentran los siguientes puestos de trabajo:

Gerente: Es quien a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la política de la misma dirige y coordina las actividades de gestión financiera, compra de mercaderías y contratación de personal.

Encargado general: Es quien asume la dirección de varios establecimientos o sucursales coordinando su actividad bajo la supervisión de la Gerencia.

Encargado de establecimiento: Es el que está al frente de un establecimiento, y asume la dirección superior sobre el personal de dicho establecimiento.

Jefe de administración: Es el que provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las tareas administrativas de una empresa.

Dentro del Grupo II se encuadran los siguientes puestos de trabajo:

Oficial de administración: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil y/o comercial, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, llevanza de la contabilidad de la sociedad, liquidación de salarios y seguros sociales, etc.

Vendedor «A»: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. Tendrá necesariamente bajo su control al resto de personal de ventas de los establecimientos que se encuentren a su cargo. En todo establecimiento deberá haber al menos una persona del Grupo I o del Grupo II dedicada a la venta durante al menos el 50% de la jornada.

Oficial de servicios específicos: Es el que dentro de las funciones que auxilian, con un carácter específico, a la actividad comercial, como son la decoración, escaparatismo, electricidad, informática, almacén, montaje, etc., asume las funciones de dirección y gestión de las mismas, con responsabilidad y control sobre las personas de apoyo.

Dentro del Grupo III se encuentran los siguientes puestos de trabajo:

Auxiliar de administración «A» y «B»: Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales en la ejecución de trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, informática, etc.



Vendedor «B» y «C»: Es el que auxilia al Vendedor «A», encargado de establecimiento o gerente en sus funciones de venta, facilitándoles la labor, realizando por sí operaciones de venta.

Auxiliar de servicios específicos y genéricos «A», «B» y «C»: Es el que dentro de las funciones auxiliares de la empresa, habiendo realizado aprendizaje y bajo la dirección del personal técnico en caso de servicios específicos, auxilia en las funciones básicas que se le encomienden relativas a dichas actividades. En este grupo, dentro de los servicios genéricos se encuentra el personal de limpieza, vigilancia y ordenanzas. El nivel «C» únicamente queda reservado a los menores de edad.

Se entenderán incluidos dentro de los «servicios específicos» a aquellos trabajadores que dediquen al menos un 50% de su jornada al desarrollo de una misma tarea, salvo los reseñados en el párrafo anterior. En otro caso serán incluidos en la categoría de «servicios genéricos».

Artículo 32.º – Promoción profesional:

Para ascender de Grupo Profesional se deberá producir un cambio en las funciones desempeñadas por el trabajador, de suerte que sus tareas pasen a ser las propias del grupo profesional superior. Por tanto, la permanencia en la empresa y formación no serán suficientes para el ascenso de grupo profesional, a excepción de las salvedades que se recogen expresamente en este artículo.

Los trabajadores subirán de nivel profesional teniendo en cuenta su experiencia en el sector de actividad al que es de aplicación este convenio, y particularmente la experiencia adquirida dentro de la propia empresa, así como considerando los conocimientos adquiridos a través de acciones formativas programadas por la empresa o por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, referida ineludiblemente a los contenidos del puesto de trabajo.

Ambas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente

La subida de nivel profesional se producirá exclusivamente dentro del grupo profesional en el que se encuentre el trabajador, con las únicas excepciones de las áreas de venta y administración, en las que se podrá promocionar del Grupo III al Grupo II, sin que sea necesario en este caso un cambio de las funciones desempeñadas.

SISTEMA DE PROMOCIÓN

Áreas de Actividad:

	GERENCIA	VENTAS	ADMINISTRACIÓN	SERV. AUXILIARES ESPECÍFICOS	SERV. AUXILIARES GENÉRICOS
G I	Gerente Encargado Gral.	Encargado Establecimiento	Jefe Administración		
G II		Vendedor A	Oficial Administración	Oficial	
G III		Vendedor B Vendedor C	Auxiliar A Auxiliar B	Auxiliar A Auxiliar B	Auxiliar A Auxiliar B Auxiliar C



Área de ventas: El nivel de acceso al sector para los trabajadores será el de Vendedor «C».

Para promocionar de Vendedor «C» a Vendedor «B» se requerirá dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Para promocionar de Vendedor «B» a Vendedor «A» se requerirá tres años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

Área administrativa: El nivel de acceso al sector será el de Auxiliar «B» de administración.

Para promocionar a Auxiliar «A» se requerirá dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Para promocionar de Auxiliar «A» a Oficial: Tres años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

Área de servicios específicos: El nivel de acceso será el de Auxiliar «B».

Para promocionar a Auxiliar «A» se precisará dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Área de servicios genéricos: El nivel de acceso será el de Auxiliar «B».

Para promocionar de Auxiliar «B» a Auxiliar «A» se requerirá dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Aquellos trabajadores de nuevo ingreso que hayan prestado sus servicios en otra empresa que comercialice la misma clase de productos durante al menos 2 años, dentro de los cinco años anteriores a la incorporación, verán disminuida la obligación de permanencia y las horas de formación a la mitad, para acceder a la primera promoción profesional.

Los trabajadores que inicien su prestación de servicios siendo menores de edad y hasta que alcancen los 18 años permanecerán en el área de servicios auxiliares generales como Auxiliar «C». Una vez alcanzada la mayoría de edad se encuadrarán en el área que corresponda.

La formación deberá haber sido recibida dentro de los últimos cinco años al momento en el que se pretenda subir de nivel profesional y deberá acreditarse.

La formación que sea tenida en cuenta para la subida de nivel no podrá ser considerada para la percepción del Plus de Adaptación Profesional.

#### CAPÍTULO X. – DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Resolución de conflictos:*

La Comisión Paritaria del convenio es el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, y está integrada por dos vocales designados por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y otros dos vocales designados por las Centrales Sindicales, 1 en representación de U.G.T. y otro de CC.OO.



Será preceptivo someter a dicha Comisión Paritaria, con carácter previo a cualquier reclamación judicial, cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación y aplicación de este convenio, especialmente los conflictos derivados de la reclasificación profesional y del Plus de Adaptación Profesional.

A los efectos de la resolución de los posibles conflictos que puedan surgir en la no aplicación del presente convenio al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 del E.T., se deberá someter con carácter previo la discrepancia a la Comisión Paritaria. Si no fuera resuelta por ésta, se seguirán los trámites previstos por el art. 82.3 del E.T.

Segunda. –

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Tercera. –

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

He recibido de la empresa ....., la cantidad de ..... euros, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en ..... a ..... de ..... de .....

Sí/no desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El trabajador

Fdo.: La empresa

Por la representación legal del trabajador

Fdo.: .....

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez siguientes días para que formule, si procediere, la reclama-



ción oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

La liquidación final de salarios debe entregarse y abonarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la relación laboral. Cada día de retraso adicional generará una indemnización al trabajador de un día de salario hasta un máximo de 15 días de indemnización.

*Disposición transitoria. –*

Debido al extenso periodo de vigencia, ambas partes manifiestan su voluntad de establecer reuniones durante la vigencia del convenio para ir estudiando una posible mejor estructuración de los ámbitos de aplicación de los convenios de comercio y para poder adaptarlo a las posibles modificaciones legislativas que pudieran darse en el ámbito de la contratación y de la negociación colectiva.

Burgos, julio de 2012.

#### CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO MIXTO

GRUPO	CATEGORÍA UNIFICADA	MES AÑO	SALARIO 2011	SALARIO 2012	SALARIO 2013
GRUPO I	GERENCIA				
	Gerente		1.674,42	1.691,16	1.708,08
			25.116,29	25.367,46	25.621,14
	Encargado general		1.426,39	1.440,65	1.455,06
			21.395,80	21.609,81	21.825,91
	VENTAS				
	Encargado de establecimiento		1.302,40	1.315,42	1.328,58
			19.536,05	19.731,36	19.928,67
	ADMINISTRACIÓN				
	Jefe de Administración		1.364,42	1.378,06	1.391,84
		20.466,24	20.670,96	20.877,67	
GRUPO II	VENTAS				
	Vendedor A		1.119,93	1.131,13	1.142,44
			16.798,99	16.966,94	17.136,61
	ADMINISTRACIÓN				
	Oficial de Administración		1.240,37	1.252,77	1.265,30
			18.605,55	18.791,61	18.979,52
SERVICIOS AUXILIARES ESPECÍFICOS					
Oficial		1.178,34	1.190,12	1.202,02	
		17.675,15	17.851,85	18.030,37	
GRUPO III	VENTAS				
	Vendedor B		1.023,20	1.033,43	1.043,77
			15.347,99	15.501,48	15.656,49
	Vendedor C		949,11	958,60	968,19
		14.236,65	14.379,02	14.522,81	



GRUPO	CATEGORÍA UNIFICADA	MES AÑO	SALARIO 2011	SALARIO 2012	SALARIO 2013
ADMINISTRACIÓN					
	Auxiliar A		992,31 14.884,62	1.002,23 15.033,50	1.012,26 15.183,83
	Auxiliar B		961,26 14.418,90	970,87 14.563,09	980,58 14.708,72
SERVICIOS AUXILIARES ESPECÍFICOS					
	Auxiliar A		1.054,27 15.814,07	1.064,81 15.972,19	1.075,46 16.131,91
	Auxiliar B		1.023,20 15.348,01	1.033,43 15.501,48	1.043,77 15.656,49
SERVICIOS AUXILIARES GENÉRICOS					
	Auxiliar A		1.023,20 15.348,01	1.033,43 15.501,48	1.043,77 15.656,49
	Auxiliar B		961,26 14.418,87	970,87 14.563,09	980,58 14.708,72
	Auxiliar C		733,36 11.000,33	740,69 11.110,40	748,10 11.221,51

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Gastos por operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	257.950,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	477.100,00
IV.	Transferencias corrientes	90.000,00
	B) Gastos por operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	91.900,00
	Total	916.950,00

ESTADO DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Ingresos por operaciones corrientes:	
I.	Impuestos directos	388.000,00
II.	Impuestos indirectos	25.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	198.600,00
IV.	Transferencias corrientes	124.000,00
V.	Ingresos patrimoniales	89.450,00
	B) Ingresos por operaciones de capital:	
VI.	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
VII.	Transferencias de capital	90.900,00
	Total	916.950,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionario de carrera:

<i>Denominación de plaza</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>
Secretario-Interventor	1	A1	26
Administrativo	1	C1	22
Jefe de Mantenimiento	1	C2	18



B) Personal laboral temporal:

<i>Denominación de plaza</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico Guardería Encargado	1
Técnico Guardería	1
Limpiadora	1
Camarero Centro Social	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Castrillo del Val, a 14 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Jorge Mínguez Núñez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de junio de 2012 por el que se modifican diversas ordenanzas fiscales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua a domicilio y alcantarillado, así como de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

*Tasa por suministro de agua a domicilio:*

30,00 euros de cuota fija.

0,60 euros por m<sup>3</sup> consumido.

300,00 euros por conexión a la red de agua.

300,00 euros por conexión a la red de saneamiento.

*Tasa por alcantarillado:*

30,00 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

*Cuota tributaria y tarifas:*

50,00 euros por vivienda.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TRÁNSITO DE GANADO

Artículo 5. –

*Cuantía:* La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cabeza de ganado lanar, al año 2,50 euros.

Por colmena para vecinos empadronados: 2 euros al año.

Por colmena para vecinos no empadronados: 4 euros al año.



Las presentes modificaciones, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de junio de 2012, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cayuela, a 8 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
José María García Adrián



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de junio de 2012 por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

*Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cayuela, a 8 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
José María García Adrián



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

A) *Objeto.* –

Constituye el objeto de la presente subasta el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las siguientes fincas rústicas en Moraza:

– Parcela n.º 5 del polígono 529, al sitio de Barranca de la localidad de Moraza, de una superficie de 0,36 has.

– Parcela n.º 10 del polígono 529, al sitio de Pedro de la localidad de Moraza, de una superficie de 0,5340 has.

– Parcela n.º 13 del polígono 529, al sitio de Zamatur de la localidad de Moraza, de una superficie total de 0,0880 has.

– Parcela n.º 36 del polígono 529, al sitio de Negras de la localidad de Moraza, con una superficie de 0,9917 has.

– Parcela n.º 78 del polígono 529, al sitio de Dehesa de la localidad de Moraza, de una superficie total de 0,2690 has. (Superficie labrable de 0,1613 has).

– Parcela n.º 79 del polígono 529, al sitio de Dehesa de la localidad de Moraza, de una superficie total de 0,90 has. (Superficie labrable de 0,7522 has).

– Parcela n.º 5.162 del polígono 529, al sitio de Barrancal de la localidad de Moraza, de una superficie de 4,3076 has. (Superficie labrable de 0,6372 has).

B) *Tipo de licitación.* –

El tipo de licitación para cada anualidad se fija en 515,94 euros, que podrá ser mejorado al alza.

C) *Plazo de duración.* –

El plazo de duración de los contratos será de cinco años, dando comienzo a la firma del contrato y finalizando en septiembre del año 2017.

D) *Garantías.* –

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Caja Vital 2097 0238 48 0015248650) la cantidad de 77,39 euros como garantía provisional, debiendo presentar el resguardo correspondiente y no admitiéndose ninguna otra forma de ingreso.

Garantía definitiva.

El adjudicatario elegido deberá proceder en los cinco días siguientes a la adjudicación a la constitución de la fianza definitiva, que ascenderá al 5% del importe de la adjudicación.



E) *Presentación de proposiciones.* –

La presentación de proposiciones se realizará por los licitadores en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en sobre cerrado y ajustándose estrictamente al modelo de licitación insertado en el pliego de cláusulas, durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 10 a 14 horas). Si el último día resultara ser sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

F) *Celebración del acto.* –

La apertura de las proposiciones será pública y se celebrará el día hábil siguiente una vez finalizado el plazo para su presentación, a las 14:00 horas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación.

Treviño, 21 de agosto de 2012.

La Alcaldesa,  
Inmaculada Ranedo Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.010.516,00 euros y el estado de ingresos a 2.010.516,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Espinosa de los Monteros, a 20 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
José Carlos Peña Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2012, acordó la aprobación provisional de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

En Espinosa de los Monteros, a 20 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
José Carlos Peña Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

En Espinosa de los Monteros, a 20 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
José Carlos Peña Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

*Licitación para el arrendamiento, mediante procedimiento abierto, del bien patrimonial municipal denominado «Casa Forestal Valdendrino»*

Por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 10 de agosto de 2012, ha sido aprobado el expediente de contratación y convocada licitación para el arrendamiento del bien patrimonial de propiedad del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar denominado «Casa Forestal Valdendrino» mediante procedimiento abierto y concurso.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hontoria del Pinar - Alcaldía.

2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento para uso turístico, incluye prestaciones de obras e instalaciones, explotación en régimen de arrendamiento, mantenimiento y conservación y abono de la renta.

3. – *Forma de adjudicación:* Procedimiento abierto; varios criterios de adjudicación: Mejoras de las instalaciones, proyecto de gestión y explotación, fomento del empleo local y renta a pagar.

4. – *Canon de licitación al alza:* 5.000,00 euros/año, IVA excluido. Las ofertas que no cubran la renta mínima serán rechazadas.

5. – *Duración del contrato:* 8 años, prorrogables.

6. – *Garantías:*

Provisional: No se establece.

Definitiva: Será del 5% del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA).

Adicionales: Se exigirá al adjudicatario un 10% del valor económico de las mejoras constructivas a realizar.

7. – *Obtención de información y documentación:*

Entidad: Ayuntamiento de Hontoria del Pinar. Tel.: 947 38 61 41. Fax: 947 38 61 41.

Dirección: Plaza de España, s/n.

Perfil de contratante: [www.hontoriadelpinar.es](http://www.hontoriadelpinar.es)

Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Plazo de presentación de ofertas:* Treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, perfil de contratante y tablón de anuncios municipal. Lugar: Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

9. – *Documentación a presentar:* La especificada en la cláusula 8.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares.



10. – *Apertura de ofertas*: El segundo martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 10:00 horas.

11. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

En Hontoria del Pinar, a 14 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Francisco Javier Mateo Olalla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio de 2012*

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado el 18 de mayo del actual, de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos:

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	8.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.100,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
6.	Inversiones reales	38.800,00
	Total presupuesto de gastos	73.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	13.500,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	6.300,00
4.	Transferencias corrientes	16.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.000,00
7.	Transferencias de capital	29.200,00
	Total presupuestos de ingresos	73.000,00

Plantilla de personal. –

Plaza de funcionario: 1 Secretaría-Intervención. Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y en las formas que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Iglesiarubia, a 8 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Jesús M.<sup>a</sup> Hontoria Ramos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación definitiva de modificación 5/2012: Suplemento de crédito*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de mayo de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2012 del presupuesto en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos ingresos y que se hace público resumidos por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### ALTA DE GASTOS

<i>Capítulo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
9	Amortizaciones préstamo	125.757,05
	Total	125.757,05

##### ALTA EN INGRESOS

<i>Capítulo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
5	Concesiones administrativas	125.757,05

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Medina de Pomar, a 10 de agosto de 2012.

El Alcalde-Presidente,  
José Antonio López Marañón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

#### CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

*Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador  
por infracción de las normas de tráfico urbano*

Intentada sin efecto la notificación personal a cada uno de los interesados en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Área Administrativa de Denuncias de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes se encuentran en el Área Administrativa de Denuncias referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Miranda de Ebro, a 8 de agosto de 2012.

La Alcaldesa accidental,  
Concepción Ortega Alonso

\* \* \*

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFIC.	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	PRECEPTO	ART.	PUNTOS
<b>01213 - LANTARÓN</b>							
005929/2012	CABELLO BUSTAMANTE, MANEL	ES-071345989-N	13/03/2012	200,00	CIR	018	3
<b>09200 - MIRANDA DE EBRO</b>							
005753/2012	TORRECILLA BARREDO, ORLANDO	ES-013305539-Q	01/03/2012	200,00	CIR	095	0
005757/2012	ZATON SALAZAR, M. JESÚS	ES-013216584-W	03/03/2012	200,00	CIR	094	0
005849/2012	MATSNYEV, IHOR	UA-X5360747-E	07/03/2012	200,00	CIR	129	0
005878/2012	SOTO DÍAZ, MINERVA ANTONIA	ES-071351429-R	09/03/2012	200,00	CIR	167	0
005886/2012	GUINEA ORAA, JOSÉ JAVIER	ES-013302056-Y	09/03/2012	200,00	CIR	094	0
005894/2012	JIMÉNEZ CONDE, AITOR	ES-071342095-M	10/03/2012	200,00	CIR	091	0
005904/2012	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ LUIS	ES-013292176-Q	10/03/2012	200,00	CIR	094	0
005907/2012	BERRIO GABARRI, MANUEL	ES-071340679-S	10/03/2012	200,00	CIR	094	0
005908/2012	DÍEZ CHAPARRO, PEDRO	ES-013295566-W	10/03/2012	200,00	CIR	167	0



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFIC.	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	PRECEPTO	ART.	PUNTOS
		<b>09211 - FRÍAS</b>					
005688/2012	FORD PALOMERO, JUAN RAMÓN	ES-020187953-W	28/02/2012	200,00	CIR	167	0
		<b>09219 - SANTA GADEA DEL CID</b>					
005935/2012	ALONSO AGUILAR, NATIVIDAD	ES-013207353-V	14/03/2012	200,00	CIR	018	3
		<b>20500 - ARRASATE/MONDRAGÓN</b>					
005766/2012	HERNÁNDEZ DAVILA, JULEN	ES-072734162-C	05/03/2012	200,00	CIR	094	0
		<b>26200 - HARO</b>					
005916/2012	ARRANZ LANDERAS, ROBERTO	ES-072786884-A	12/03/2012	200,00	CIR	167	0
		<b>26540 - ALFARO</b>					
005860/2012	TIJINI, AMIR	EX-5723484-	04/03/2012	200,00	CIR	154	0
		<b>48340 - AMOREBIETA-ETXANO</b>					
005845/2012	MÉNDEZ TRABADO, ANTONIO	ES-010047791-B	07/03/2012	200,00	CIR	018	3
		<b>VITORIA-GASTEIZ</b>					
005758/2012	GARCÍA GARRO, FEDERICO	ES-016216477-M	03/03/2012	200,00	CIR	094	0

## Leyenda:

CIR	Reglamento General de Circulación.
LSV	Ley de Seguridad Vial R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo.
ORA	Ordenanza Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública.
RGV	Reglamento General de Vehículos.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

##### *Subasta para la adjudicación de aprovechamiento de caza*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2012, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas que regirá la adjudicación de once puestos no tradicionales de paloma en paso en el Monte Acebal-Vizcarra de Pradoluengo, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Pradoluengo.
2. – *Objeto del contrato:* Adjudicación de once puestos no tradicionales de paloma en paso en el Monte Acebal-Vizcarra propiedad del Ayuntamiento de Pradoluengo.
3. – *Duración del contrato:* Dos temporadas cinegéticas.
4. – *Tramitación y procedimiento:* Procedimiento abierto, un criterio de adjudicación.
5. – *Tipo de licitación:* Tres mil euros (3.000,00 euros) por temporada.
6. – *Obtención de la documentación e información:* Ayuntamiento de Pradoluengo, Plaza Clemente Zaldo, número 12, Pradoluengo (teléfono 947 58 60 01). Perfil del contratante: <http://pradoluengo.sedelectronica.es>
7. – *Fecha límite de obtención de documentos y presentación de solicitudes:* Quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
8. – *Apertura de las ofertas:* Quinto día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En Pradoluengo, a 3 de agosto de 2012.

La Alcaldesa,  
Raquel Contreras López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Delegación de funciones en el Primer Teniente de Alcalde por ausencia de la Alcaldía*

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Pradoluengo ha dictado resolución con fecha 9 de agosto de 2012, por la que se delegan la totalidad de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Gregorio Emiliano García Alonso, desde el día 20 de agosto hasta el día 28 de agosto de 2012, ambos incluidos, por ausencia de la Alcaldía del término municipal durante este periodo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de que surta efectos desde la fecha prevista en el Decreto.

En Pradoluengo, a 9 de agosto de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Raquel Contreras López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 17 de julio de 2012, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta pública para el arrendamiento de fincas rústicas de este término municipal, conforme a las siguientes condiciones:

1. – *Objeto*: Fincas de masa común y desconocidos de Quintanilla San García mediante subasta de pujas a la llana, siendo el importe de la primera el precio de licitación.

2. – *Duración*: Cinco campañas agrícolas, comenzando en la 2012/2013 y finalizando la temporada 2016/2017 sin prórroga de ninguna clase.

3. – *Pago*: El 100% del precio de remate en los quince días siguientes al de la adjudicación.

4. – *Lugar y fecha de la subasta*: El 15 de septiembre de 2012 a las 11:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

5. – *Precio y resto de condiciones*: Conforme obra en el pliego.

En Quintanilla San García, a 8 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Juan Miguel Busto González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

El Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 03/2012 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se produjese alegación alguna.

En San Mamés de Burgos, a 7 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Adrián Frías Santamaría



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

##### *Aprobación inicial de nuevas ordenanzas y modificaciones fiscales*

El Pleno del Ayuntamiento de Torresandino, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, aprobó provisionalmente:

1. – Modificación de la ordenanza de tasa por suministro domiciliario de agua.
2. – Nueva ordenanza reguladora del arrendamiento de fincas rústicas municipales.
3. – Nueva ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones y locales municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, este expediente podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Torresandino, a 8 de agosto de 2012.

El Alcalde (en funciones),  
Andrés León Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por las personas que a continuación se reseñan se han solicitado licencias de instalación y apertura para el ejercicio de las actividades siguientes:

– Expediente n.º 109/11.

Titular: Elvira Peña Díaz.

Emplazamiento: Bezana (Ref. 09425A508050540000XD).

Actividad solicitada: Ampliación de nave ganadera.

– Expediente n.º 2012/073.

Titular: Pilar López Porres, en representación de El Torreón, S.C.

Emplazamiento: Cabañas de Virtus (Ref. 000107500VN36C0000T).

Actividad solicitada: Bar-restaurante.

Se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tales actividades, pueda formular las alegaciones que estime oportuno, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 10 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Florentino Ruiz Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MARMELLAR DE ARRIBA

##### *Arrendamiento de fincas rústicas*

De conformidad con los acuerdos adoptados con fecha 6 de marzo de 2012 y 25 de junio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento de fincas rústicas (cuatro lotes), que se describen en el Anexo del pliego de condiciones aprobado en sesión de fecha 6 de marzo de 2012. Se anuncia licitación para la adjudicación del contrato:

1. – *Presentación de proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en horario de oficina, en el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

2. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:* Junta Vecinal de Marmellar de Arriba, Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, Avda. Páramo del Arroyo, número 4, 09197. Teléfono 947 29 25 00, fax: 947 29 26 48, [alfozdequintañadueñas.es](http://alfozdequintañadueñas.es) (sede electrónica) (perfil del contratante).

3. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo arrendamiento de bienes patrimoniales propiedad de la Junta Vecinal, que se describen en el Anexo I del pliego de condiciones. Se trata de cuatro lotes de fincas relacionadas por polígono, superficie, denominación del término o pago y precio de licitación individualizado por cada uno de los lotes. Se omite la publicación en el Boletín por su extensión, remitiendo al pliego y a la descripción de las fincas según el Catastro y el Inventario de Bienes de la Entidad.

Precio de licitación de los lotes:

1: 234 euros.

2: 504 euros.

3: 154 euros.

4: 183 euros.

4. – *Plazo de adjudicación:* Cinco años o campañas agrícolas, comenzando en 2012-2013, cualquiera que sea la fecha de formalización del respectivo contrato, finalizando con el fin de campaña del año 2016-2017.

5. – *Tramitación y procedimiento:* Concurso abierto.

6. – *Tipo de licitación:* Al alza partiendo del precio indicado en el apartado 2 para cada uno de los lotes.



7. – *Garantía provisional*: 200,00 euros.

8. – *Garantía definitiva*: El importe de una anualidad de renta del correspondiente lote al precio de adjudicación.

9. – *Requisitos específicos*: Para participar en la licitación deberán presentar la documentación acreditativa de la solvencia: Calificación de agricultor a título principal.

En Marmellar de Arriba, a 11 de julio de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Felipe Rodríguez Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2011*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villadiego, a 10 de agosto de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,  
María Paz Bartolomé Porras